

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del catorce de abril de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: "(...) 1) *Norma jurídica creadora de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción.* 2) *¿Existe un registro público de las investigaciones abiertas o activas y de ser así como pueden consultarse?* 3. *De no ser posible consultar la información activa o abierta, ¿Se pueden consultar las investigaciones cerradas o fenecidas?* 4) *¿Por qué medios se puede consultar esa información?* 5) *¿Qué información se puede obtener?* 6) *¿Qué plazo tiene la Secretaría para hacer pública esta información?* 7) *¿Qué personas son susceptibles de ser investigados por esta institución?* 8) *¿Las empresas o personas jurídicas son objeto de ser investigados por esta institución?*".
2. Mediante resolución de día cinco de abril del año que transcurre, se previno al solicitante *cumplir con cierto requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para las solicitudes formuladas por los ciudadanos a los entes obligados, así "(...) presente por escrito o forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado"* Además, i) *delimitar la materia sobre la que versan las investigaciones sobre la que recae su pretensión de acceso, ii) identificar la dependencia dentro de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción que las realiza –ya que más de una realiza investigaciones-, iii) elementos que en relación a las investigaciones desea consultar, y iv) delimitar el período de tiempo del cual requiere la información".* Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el licenciado [REDACTED] debió subsanar los defectos de fondo de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por el peticionario, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibile la solicitud presentada por el señor licenciado [REDACTED] por no haber subsanado la prevención efectuada en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República